



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	ALBA CORDERO MONTILLA.
ACCIONADO	AFINIA GRUPO EPM, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE, PROCURADORA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00134-00.

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que la misma reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ALBA CORDERO MONTILLA, contra AFINIA EPM, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE y PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las accionadas, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00134-00.

acción de tutela, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

TERCERO: REQUERIR a la señora ALBA CORDERO MONTILLA para que en el término de una (1) hora, contada a partir del recibo de la notificación, aporte el derecho de petición que motiva esta acción constitucional presentada ante las entidades accionadas.

CUARTO: ADVERTIR a las accionadas de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea2d008822fd23d1fa27b66dba5e0b1a4a9a69d3fa7d8a786b18b13ed66e10f**

Documento generado en 03/04/2024 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>